

117

JOHN JAIRO REY ORTÍZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso ordinario de pertenencia

Radicación No: 50001 40 22 701 2014 00 993 00

Demandante: Hernando Sánchez Rodríguez

Demandados: Cooperativa de Vivienda Izora Limitada- COOVIZORA LTDA.

25 JUL 2017	2:47 PM
<i>Medals</i>	<i>Son of f</i>

JOHN JAIRO REY ORTIZ, abogado con tarjeta profesional número 70805 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 17.345.310 de Villavicencio, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de curador ad- litem de personas indeterminadas, dentro del término de 10 días dado en el auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de diciembre de 2014, doy **CONTESTACION A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las impetradas en la demanda teniendo en cuenta que la misma no se dirige contra el actual propietario del predio.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Contiene una manifestación y un hecho. La primera, manifestación de ser poseedor, en realidad no es un hecho y su veracidad no le consta a este curador. El hecho de ser el demandante propietario de una ferretería tampoco le consta a este curador, por ser ajeno a al mismo, además de no ser relevante para el proceso porque no se menciona que dicha ferretería funcione en el predio objeto de demanda.

SEGUNDO: La identificación y alinderación del predio objeto de litigio no le consta a este curador, sin embargo el número de matrícula inmobiliaria y la identificación como manzana F Lote # 2 del barrio el Sociego, coincide con el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda. Los linderos coinciden con la escritura pública anexa a la demanda.

118

JOHN JAIRO REY ORTÍZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TERCERO: Es cierto, de acuerdo a la anotación No. 2 del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 230104613, anexo a la demanda, el predio fue adjudicado a la Cooperativa de Vivienda Izora Limitada- COOVIZORA LTDA por terminación de la comunidad.

CUARTO: Es un hecho que no le consta al curador por ser ajeno al mismo.

QUINTO: Contiene varios hechos que no le constan al curador por ser ajeno al mismo.

EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

De conformidad a la anotación número 3 del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 230104613, anexo a la demanda, el predio objeto de litigio tiene como actual propietario a Jesús Antonio Vega, y la demanda se dirige contra la Cooperativa de Vivienda Izora Limitada- COOVIZORA LTDA por terminación de la comunidad.

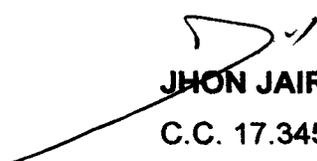
PRUEBAS

Solicito al despacho decretar, practicar y tener como pruebas las presentadas con la demanda, con la contestación, y en general las que se practiquen dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Como curador las recibo en las Secretaría de su Juzgado y en la carrera 33 A No. 40-50 oficina 201 edificio Office Center en Villavicencio.

Del señor Juez,


JHON JAIRO REY ORTIZ

C.C. 17.345.310 de Villavicencio

T.P. No. 80705 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra 33ª No. 40 – 50 of. 201 Ed. Office Center – Vcio Telefax. 6626550
jjreyo@msn.com

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535
SEP 08 2017